

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo identificado con el numero 4.24, que a la letra dice: -----

ACTA No. 46. ... -----

ANTECEDENTES: -----

1.- Por oficio número 000346 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día catorce de Octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por las Diputados Raúl Castañeda Pomposo y Marco A. Corona Bolaños Cacho, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada de la iniciativa de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se aprueba reformar el transitorio quinto del Decreto No. 112, publicado en el Periódico oficial del estado no. 50 tomo CXXI, Sección I, de fecha 17 de Octubre de 2014, anexando al mismo la certificación del Extracto de la Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria celebrada el día trece de Octubre del año dos mil dieciséis, para los efectos constituciones establecidos en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estatal. -----

2.- Por oficio PM-1757/2016 con fecha de despachado el día catorce de Octubre del año dos mil dieciséis, la Secretaria Particular de la Presidencia del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su análisis y seguimiento. ----

3.- Por oficio IN-CAB/4701/2016, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXI-932/2016 a la Comisión de Gobernación y Legislación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, siendo recibido por ésta última el día veintiocho de Octubre del año dos mil dieciséis. -----

4.- Que el día dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciséis, las/los Regidoras/es integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron reunión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida, y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen bajo los siguientes: -----



CONSIDERANDOS.-----

PRIMERO.-Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.-----

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley.-----

La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma..."

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que

C

conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. -----

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- Que la pretensión de la Iniciativa de Decreto materia del presente dictamen, es a efecto de realizar ajuste al primer periodo de ejercicio constitucional del H. Congreso, y hacer posible el seguimiento cabal y puntual de los compromisos de aprobación presupuestal.

Esto es, conforme al transitorio Quinto del Decreto que se reforma, el primer periodo del primer año de ejercicio constitucional de esta legislatura, es necesario se contemple a cuatro meses, tal y como se establecía antes de la reforma de Octubre de 2014 y como se ejerció hasta el último día de Septiembre de 2016. -----

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXII Legislatura, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

"ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- AL CUARTO.-...

QUINTO.- La reforma prevista en el artículo 22 del presente Decreto, referente a los periodos ordinarios del Congreso del Estado, en lo que concierne al primer año de ejercicio constitucional, por única ocasión, iniciará su vigencia a partir del primero de octubre de 2016. En este tenor, el primer periodo ordinario de sesiones de la XXII Legislatura Constitucional será del primero de Octubre de 2016 al treinta y uno de Enero de 2017; el segundo periodo ordinario comprenderá del primero de Febrero al treinta y uno de Mayo de 2017 y, el tercer periodo ordinario será del primero de junio al treinta y uno de julio de 2017.

Por única ocasión, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la XXII Legislatura Constitucional, referido en el párrafo que antecede, se realizará lo dispuesto en el primer párrafo, Apartado C del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en vigor.

SEXTO.- AL DÉCIMO NOVENO.-...

Por lo anterior, el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por MAYORIA, el siguiente punto de acuerdo: -----



ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la iniciativa de Decreto por la que se reforma al transitorio quinto del Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50, Tomo CXXI, Sección I, de fecha 17 de Octubre de 2014, aprobada por la H. XXII Legislatura del Estado de Baja California. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.-

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----
Para los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----



LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

